



*Reconocimiento y protección de los derechos indígenas*

# Por un mundo cultural y humanamente diverso

*“Todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad”*

*Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*

Vladimir Aguilar\*

La compleja realidad indígena demanda la reivindicación de los Derechos Humanos y el restablecimiento y saneamiento de las áreas naturales que ocupan, las cuales se ven afectadas por problemas de gobierno y de diversa índole. Paradójicamente, las poblaciones indígenas se encuentran ubicadas en las zonas de mayor diversidad biológica, que constituyen, a su vez, las zonas con mayor diversidad cultural.

Los derechos indígenas se han reconocido en Venezuela a partir de dos circunstancias importantes; en primer lugar, la presión del debate indígena internacional; y en segundo lugar, la emergencia de

los pueblos y comunidades indígenas como movimientos sociales.

El debate sobre esta cuestión comienza a ser una preocupación internacional desde la consideración de minorías que se le dio a los pueblos indígenas en la Sociedad de Naciones, y continuaría cuando este mismo organismo como Organización de las Naciones Unidas (ONU), le confiere un trato jurídico especial.

El sistema internacional indígena nace en esa suerte de sensibilización humana que trasciende desde la descolonización de los pueblos con la Carta

de las Naciones Unidas (1948) hasta la recién aprobada Declaración sobre los Derechos de los Pueblos indígenas con el principio de su libre determinación (Ginebra, julio 2006), teniendo como eje transversal una condición estatocéntrica que se expresa en la adopción y validación de esta normativa internacional en cada uno de los espacios estatales.

El primer instrumento jurídico que daba cuenta de esta sensibilización internacional por restablecer los derechos humanos a los miembros de grupos humanos identificados como indígenas, grupos tribales y semitribales de sociedades independientes a mediados del siglo XX, fue el convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que era un convenio muy general en tanto no se diferenciaban los pueblos indígenas de los grupos tribales. Sin embargo, este convenio pretendía mejorar las condiciones de vida materiales de los pueblos indígenas así como la promoción de su integración en la sociedad.

En el derecho internacional contemporáneo indígena, surge el convenio 169 de la OIT como consecuencia de la revisión del Convenio 107, en esa apuesta por cubrir las demandas de discriminación de las poblaciones indígenas. El objetivo del convenio 169 reconoce *“las aspiraciones de estos pueblos (indígenas) a asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida, desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”*.

El factor detonante que permitió la incorporación del tema indígena como parte de la agenda de las Naciones Unidas, fue el estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas realizado por Martínez Cobo como relator especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías.

Martínez Cobo señala que *“...en muchos países, dichas poblaciones ocupan el escalafón inferior de toda la estratificación socioeconómica. No tenían las mismas oportunidades de empleo ni igual acceso que los otros grupos a los servicios públicos y/o a la protección de la esfera de la salud, las condiciones de vivienda, la cultura, la religión y la administración de justicia. No podían participar significativamente en la vida política”* (Cobo Martínez, p. 2).

Este informe representó un llamamiento a la sociedad internacional, pues aun cuando las poblaciones indígenas representan uno de lo más grandes sectores del mundo, paradójicamente constituyen uno de los sectores más débiles de la población mundial.

El resultado de este estudio fue la aprobación en 1982 de un Grupo de Trabajo sobre las poblaciones indígenas en la ONU. Este grupo de trabajo es un órgano de la subcomisión para la promoción y protección de los derechos humanos y desde 1988 comenzó a trabajar sobre el proyecto de declaración de los Pueblos Indígenas, que finalmente se aprobó en diciembre de 2005.

Los espacios políticos dentro del sistema de las Naciones Unidas se fueron ganando, en parte por el cabildeo de las organizaciones indígenas quienes consideran que la lucha por su reconocimiento internacional pasa por la producción de normas y de su aceptación como pueblos, en cuanto tengan capacidad para ejercer influencia sobre el marco jurídico y político nacional.

En consensos compartidos se encuentran también las voces de los gobiernos con incentivos paralelos y que se trabajan entre los miembros de la Organización de Estados Americanos. Es así como, en 1989, la Asamblea General de la OEA resolvió proponer la adopción de un instrumento para la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas que recoge las voces de los pueblos indígenas de América y de los gobiernos. Después de la aprobación de la Declaración sobre Derechos Indígenas de las Naciones Unidas, la OEA busca conseguir el consentimiento para aprobar dicho instrumento.

El marco jurídico indígena internacional ha llegado a su techo máximo con la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y con la ratificación de los convenios por parte de cada Estado para que tengan una validez de Ley en el orden interno de cada nación.

En el caso de Venezuela, existe un segundo factor para el reconocimiento de los derechos indígenas: la emergencia de los pueblos y comunidades indígenas como movimientos sociales que se ven favorecidas con la coyuntura política del momento en Venezuela.

Lo anterior se materializa después de las fuertes demandas de los pueblos indígenas que comienzan a ejercer presión a partir del año 1997, como respuesta a ciertos proyectos económicos del Estado. Entre estos proyectos económicos se encuentran los que se desarrollan dentro de la Reserva Forestal de Imataca.

Las poblaciones indígenas que se encuentran dentro de la Reserva Forestal de Imataca, se vieron rápidamente perjudicadas por el Decreto Presidencial 1850, bajo la competencia del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARN), en el cual el gobierno establecía un plan de ordenamiento y reglamento de uso de dicha reserva, que entre otras cosas, creaba las condiciones para que dicho Ministerio autorizara a

expandir licencias de explotación de recursos naturales a compañías privadas, sobre todo madereras, para talar el bosque en forma indiscriminada, mineras en busca de oro, entre ellas la Canadiense *Placer Dome* la cual han contaminado el suelo con mercurio, y otras concesiones entregadas a compañías venezolanas.

Este plan de ordenamiento y reglamento de uso de la Reserva de Imataca no tomó en consideración a los pueblos indígenas, aun cuando son quienes habitan ese territorio. El Estado Venezolano, (en ese momento) estaba reacio a un verdadero reconocimiento de la diversidad cultural que conforma nuestra Nación, y estaba actuando con total irrespeto a las culturas minoritarias, construyendo proyectos económicos sin considerar el impacto cultural que muchos de ellos pudiesen ocasionar.

Frente a este contexto los pueblos indígenas se organizaron y emprendieron su labor política en un ámbito internacional, como consecuencia de la ausencia de respuesta del Gobierno venezolano. Así, el caso fue presentado al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en abril de 1998, y en el mes de agosto, en el orden No. 7 de la agenda de la 50ª Sesión de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías.

En correspondencia con el caso expuesto, los pueblos indígenas en busca de la preservación de su cultura, solicitaron al Estado venezolano en la Declaración de Imataca lo siguiente:

1. Cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 11 del Convenio 107, en el sentido que debe reconocer la propiedad colectiva que los pueblos indígenas tenemos sobre los territorios que hemos ocupado ancestralmente, como es el caso de la Sierra de Imataca, de la Gran Sabana y del Río Paragua.
2. Respeto al régimen de excepción indígena previsto en el artículo 77 de la República, es decir, la autodeterminación de los pueblos indígenas.
3. Permitir que los pueblos indígenas en Venezuela disfruten su propia cultura tal y como lo consagra el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.



La posición de los pueblos indígenas era no aceptar el Decreto 1850, el proyecto del Tendido Eléctrico, ni ningún otro proyecto económico, científico, tecnológico, etc., si antes no se cumplían las condiciones anteriores y se consultara con estos pueblos los proyectos que se van a ejecutar en el territorio donde habitan.

En este sentido, el Presidente Hugo Chávez quien tomó posesión de su cargo al comienzo de ese año, reconocería la inserción de los derechos de los pueblos indígenas en la nueva Constitución en la medida en que, éstos como habitantes ancestrales del territorio aprobaran la continuidad del Tendido Eléctrico entre Venezuela y Brasil como proyecto económico que se materializa en este gobierno.

En 1999, se le reconocen los derechos a los pueblos indígenas en Venezuela y así se encuentran consagrados en el capítulo VIII sobre derechos indígenas. Estos derechos tienen como eje transversal los derechos territoriales; comienzan con el artículo 119 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que señala la demarcación de los Territorios Indígenas por parte del Estado, y termina en el artículo 126 como cláusula de salvaguarda al principio de libre determinación, en el que se indica que los pueblos indígenas no pueden hacer valer este principio en su vertiente externa que implica separación de su Estado de origen, sino desde una vertiente interna que implica autonomía.

Los principios constitucionales han sido desarrollados en leyes de otra jerarquía como es la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas y la Ley de Demarcación y Garantía de los Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Con este marco jurídico indígena venezolano se puede decir que se ha llegado al techo máximo normativo y que la siguiente iniciativa debe ser la materialización de la norma en política pública.

En vista de que los derechos indígenas, que son derechos humanos, no se han restablecido con la elaboración de estas leyes; los pueblos y comunidades indígenas reclaman insistentemente un mundo más humano para sus descendientes. Su principal preocupación es la materialización de la demarcación de sus territorios, pues de no hacerlo, estarían expuestos a la extinción de su cultura (idioma, cosmovisión, comunitarismo, concepción sagrada de la naturaleza, religiosidad, arquitectura, danza, música, medicina, etc.) como consecuencia de los proyectos económicos a los que se encuentran involucrados directa o indirectamente.

---

*\*\*Director del CEPSAL,  
Profesor e Investigador Escuela de Ciencias Políticas  
E-mail: aguilarv@ula.ve*



### **Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas**

El Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (GTAI) de la Universidad de Los Andes, forma parte de las líneas de investigación del Grupo de Investigación en Geopolítica del Ambiente (GIGA) de esta misma universidad, dirigido por la Profesora María Elena Medina Puig, y está adscrito al Centro de Estudios Políticos y Sociales de América Latina (CEPSAL). Este Grupo de Trabajo está dirigido por el Doctor Vladimir Aguilar Castro, profesor de la Escuela de Ciencias Políticas, con especialidad en Relaciones Internacionales, quien tiene además estudios superiores en Relaciones Internacionales en el Instituto de Altos Estudios Internacionales de Ginebra, así como maestría y doctorado en Desarrollo, mención Relaciones Internacionales en el Instituto de Estudios del Desarrollo de la Universidad de Ginebra. El GTAI trabaja en la materialización de los Derechos Territoriales Indígenas y acompaña a estas comunidades en su proceso de autodemarcación (demarcación que se realiza desde los pueblos y comunidades indígenas y no desde el Estado), en virtud de que la Ley reconoce la posibilidad de que ellos mismos demarquen sus territorios.

### **Generación de Relevo**

Los miembros del GTAI realizan como parte de sus labores de investigación y formación de nuevos investigadores, tutoría y asesoría de tesis de Pregrado y Postgrado en campos afines con sus líneas de investigación. El programa de estudio e intercambio que se ha desarrollado en este grupo de trabajo, ha contribuido de manera fundamental a la formación de tres investigadores que hacen parte de la generación de relevo que hoy colaboran en el

desarrollo de los proyectos de investigación de este grupo; son ellos: Linda Bustillos (abogado y politólogo), Andreína Gómez (politólogo) y Jesús Contreras (Abogado).

### **Líneas de Investigación**

#### **Derechos y Políticas Públicas Indígenas**

Pluralidad, cultura, identidad, biodiversidad, derechos territoriales indígenas, protección de los derechos indígenas.

#### **Economía sostenible**

Medio ambiente, recursos naturales, componente humano, leyes ambientales, la ecología como precepto económico.

#### **Propiedad Intelectual**

Medicina indígena, diversidad cultural, mapeo socio jurídico sobre los territorios indígenas, protección de sus conocimientos tradicionales.

#### **Observatorio de la Problemática Indígena de Venezuela**

Prácticas de campo en las comunidades indígenas para diagnosticar la problemática a estudiar

El GTAI funciona en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la ULA, en la Escuela de Ciencias Políticas en el Edificio de postgrado. Este GTAI tiene relación con otros grupos de investigación afines y desarrolla el componente jurídico de autodemarcación Pemón con la ONG The Nature Conservancy, a través de un convenio que de esta con la ULA y que ejecuta el GTAI.